



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de VICTOR MANUEL GIL HERNANDEZ y VICTOR ALFONSO GIL RODRIGUEZ contra NAIDU ANDREA VARGAS LEAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01568-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de octubre de los corrientes, mediante el cual se tuvo por notificada a la parte demandada conforme los presupuestos del Decreto 806 de 2020, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10 y 12 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el incumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de octubre de la presente anualidad, ya que por razón que se omitió indicar la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 12 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 12 C-1).

2.- En consecuencia, conforme lo antes precisado no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ personal de la parte demandada, esto es respecto de NAIDU ANDREA VARGAS LEAL quien actúa en representación del señor DIEGO ARMANDO MORA INFANTE.

3.- No obstante lo anterior, téngase en cuenta que se interpuso demanda de reconvencción así como se presentó contestación de la demanda por parte de la Dra. CATALINA DIAZ GUERRERO quien funge como apoderada judicial de la parte demandada NAIDU ANDREA VARGAS LEAL quien actúa en representación del señor DIEGO ARMANDO MORA INFANTE, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado a la Dra. **CATALINA DIAZ GUERRERO** identificada con cédula de

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

ciudadanía No. 51.890.586 y de tarjeta profesional No. 284.418 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa teniendo en cuenta la contestación visible a folio 14 del presente cuaderno digital.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 134 hoy 26 de noviembre de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ec299f5054aeb06b4b0c2f0716dae10e843cfb7e6344b929a6f666c4de8851**

Documento generado en 23/11/2021 04:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.